

ORDENANZA FISCAL Nº 4

Derechos y Tasas por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios

Aprobación: Pleno 8 de noviembre de 1.990

Modificación: Pleno Ordinario, 11 de noviembre de 2.010

Publicación: B.O.P. nº 145, 29 de diciembre de 2.010

ORDENANZA FISCAL Nº 4: DERECHOS Y TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por servicio de extinción de incendios" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Parque de Bomberos en los casos siguientes:

- a- Incendios y alarmas de los mismos.
- b- Salvamentos de personas, animales y bienes
- c- Hundimiento totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos y derrumbes.
- d- Apertura de puertas, huecos u otros accesos a fincas.
- e- Inundaciones.
- f- Accidentes de tráfico
- g- Neutralización de vertidos o derrames de combustibles, aceites o sustancias similares.
- h- Intervenciones en instalaciones de gas o agua, así como instalaciones con riesgo eléctrico, ya sea en la vía pública, zonas despobladas o en inmuebles.
- i- Intervención donde estén presentes materias peligrosas.
- j- Intervención en elementos interiores y exteriores de inmuebles (saneamientos de fachadas, cornisas, carteles publicitarios...)
- k- Refuerzos de prevención por iniciativa pública y privada (concentraciones, espectáculos, fuegos artificiales...)
- l- Cualesquiera otros servicios no expresamente relacionados anteriormente y análogos a ellos.

donde bien sea a solicitud de particulares interesados o bien sea de oficio por razones de seguridad, la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2- Así mismo, estará sujeta a esta tasa la prestación de servicios de asistencia técnica, formación y entrenamiento, así como la utilización de las instalaciones y equipos o materiales propias del cuerpo de bomberos.

3. No estará sujeto a esta Tasa los servicios siguientes:

- a- El servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.
- b- Los realizados en el término municipal de Soria a instancia de jueces, fuerzas de seguridad, servicios de protección civil y otras autoridades, en el ejercicio de

sus cargos respectivos y por razones que atiendan al orden o a la seguridad general.

- c- Las salidas como consecuencia de los fenómenos meteorológicos adversos y/o extraordinarios que afecten al dominio público.
- d- Los de colaboración con los cuerpos y órganos de todas las administraciones públicas, siempre que sean debidas a falta de medios.

ARTICULO 3º DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

2. En los supuestos contemplados en el artículo 2.2, se devenga la tasa al inicio de la actividad solicitada.

ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiendo por tales, según casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

De ser varios los beneficiarios por un mismo servicio, la imputación de la tasa se efectuará proporcionalmente a los efectivos empleados en cada una de las tareas realizadas en beneficio de cada uno de ellos, según informe técnico, y si no fuera posible su individualización, por partes iguales, y en todo caso, y con independencia de quien requiriese la intervención del servicio, que no siempre puede ser el afectado por el incidente.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

4. En cuanto a la prestación de servicios de formación o utilización de las instalaciones municipales del parque de bomberos, serán sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas que soliciten aquellos servicios y/o utilicen las instalaciones municipales.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa:

EPIGRAFE 1º.- PERSONAL

Técnico	45,00 euros/hora
Sargento	32,00 euros/hora
Cabo	28,00 euros/hora
Bombero-Conductor	25,00 euros/hora

Estas tarifas se incrementarán un 100% cuando la prestación del servicio tenga lugar fuera del término municipal.

EPIGRAFE 2º.- VEHICULOS

Tipo E- Autoescalas	65,00 euros/hora
Tipos B y S- Autobombas	40,00 euros/hora
Tipo C- Vehículos ligeros	15,00 euros/hora

Dentro del precio por hora asignado a cada uno de los vehículos, se incluye el de todos los equipos y materiales de salvamento incluidos en el mismo.

EPIGRAFE 3º.- MATERIALES

Extintor:	20,00 euros/unidad
Sepiolita:	2,50 euros/kg
Espumógeno:	7,00 euros/kg
Material vario:	S/precio mercado

EPIGRAFE 4º.- DESPLAZAMIENTOS

Cuando la prestación del servicio se realice fuera del término municipal, además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes, se aplicarán las siguientes tarifas:

Por kilómetro recorrido:

Vehículos especiales: 0,80 euros/km

Vehículos de salvamento: 0,60 euros/km
Vehículos auxiliares: 0,48 euros/km

EPIGRAFE 5º.- FORMACION

La prestación del servicio de formación por el cuerpo de bomberos deberá satisfacer la siguiente tarifa:

- Por hora de formación teórica: 60,00 euros
- Por hora de formación teórico práctica. 120,00 euros

EPIGRAFE 6º.- UTILIZACIÓN INSTALACIONES

La utilización de las aulas del parque de bomberos, devengará la siguiente tarifa:

- Por hora de utilización: 60,00 euros

La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los epígrafes anteriores.

ARTICULO 7º.- CONCIERTOS Y ACUERDOS

El Ayuntamiento de Soria, a petición de Ayuntamientos limítrofes o de la Excm. Diputación Provincial, se hará cargo de los servicios de extinción de incendios y salvamento en los términos municipales que lo soliciten o en los que determine la Excm. Diputación Provincial, mediante el pago por parte de dichas Corporaciones de las tasas correspondientes.

El Ayuntamiento de Soria podrá suscribir con la Excm. Diputación Provincial, un concierto anual, prorrogable de mutuo acuerdo, en el que la tasa global irrevocable vendrá representada por la cantidad que de común acuerdo se establezca, aprobada por ambas partes y publicada en el BOP.

ARTÍCULO 8º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

- 1- De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, referidos a los trabajos realizados, causas y medios, tanto materiales como humanos utilizados, los servicios tributarios de éste Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.
- 2- Cuando la intervención o asistencia de bomberos se produzca fuera del término municipal de Soria, se practicará la liquidación, la cual será notificada

igualmente para su ingresos directo en la misma forma y plazos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan o desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

1. La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, fuera del término municipal, sólo se llevará a cabo previa solicitud expresa del Alcalde del respectivo Municipio y mediante autorización específica del Alcalde-Presidente de esta Corporación.
2. En este caso, será sujeto pasivo contribuyente, en su calidad de beneficiario del servicio prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza cuya modificación fue definitivamente acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 11 de Noviembre de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P.(nº 145 de 29 de diciembre de 2010) y se aplicará a partir del 1 de Enero de 2011, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.